



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 AGO 2023

Proceso N° 2019-00374

Procede este Juzgado a resolver sobre la transacción y terminación del proceso, presentada por los apoderados judiciales de las partes, en los siguientes términos:

1. Mediante memorial allegado a este Despacho el 20 de junio de 2023 desde el correo marioalbeirrobayo@gmail.com, el apoderado de la parte ejecutada aportó el documento denominado "*Acta de Transacción dentro del proceso verbal No. 11001310302820190037400, el cual cursa en el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá*", que se evidencia suscrito por las partes y sus apoderados el día 14 de junio de 2023.
2. En dicho documento, se evidencia que las partes disponen lo siguiente:
  - 2.1. deciden transar todas y cada una de las condenas pretendidas dentro de la solicitud de ejecución de sentencia,
  - 2.2. resuelven dar por terminado el proceso con radicado Nro. 2019-00374 el cual cursa en este Juzgado,
  - 2.3. acuerdan el pago de la suma de \$400.000.000, suma al respecto de la cual convienen se tengan en cuenta los títulos de depósito judicial que se encuentran a órdenes de este Despacho, los cuales deberán ser consignados en la cuenta bancaria de la demandante Leidy Temilda Coronado Cárdenas,
  - 2.4. pactan el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso tanto en contra de la persona natural como jurídica, por lo que solicitan librar los oficios correspondientes.
3. En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.
4. Por su parte el artículo 2470 ibidem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.
5. Asimismo, en el art. 312 del C.G.P. se establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales, que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso, o de la actuación



60

posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

6. Asimismo, se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptará la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

7. Revisado el Contrato de Transacción aportado por los apoderados judiciales de las partes en la demanda que nos ocupa, se observa que el mismo se encuentra suscrito por los extremos de la Litis y sus apoderados, y que el mismo versa sobre los dineros objeto del proceso ejecutivo que se adelanta en esta sede.

8. De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas, el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del C.G.P., por lo que se **ACEPTARÁ** la transacción celebrada entre los demandantes **YAIR ANTONIO PAREDES GARCIA** y **LEYDI TEMILDA CORONADO CÁRDENAS**, ambos a nombre propio y a su vez, en nombre de su hijo **SAMUEL PAREDES CORONADO**, y los demandados **RAFAEL ANTONIO GRANADOS GUZMÁN** y **MONTACARGAS GRANADOS S.A.S.**

9. Como consecuencia de lo anterior, **DECLARARÁ** terminado el presente proceso y, **DISPONDRA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso.

10. Además de lo indicado, a efectos de que se materialice el pago acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes, y teniendo en cuenta los depósitos judiciales a disposición de este Despacho Judicial en el presente proceso, se **ORDENARÁ** la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$224.209.272,16 a la parte demandante, mediante consignación en la cuenta bancaria indicada en el escrito (fl. 25).

Para el efecto, se requerirá a las partes para que dentro de los 10 días siguientes alleguen el certificado de cuenta expedido por la entidad financiera pues, pese a que se refiere fue remitido como anexo al contrato aludido, el mismo se echa de menos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre los demandantes **YAIR ANTONIO PAREDES GARCIA** y **LEYDI TEMILDA CORONADO CÁRDENAS**, ambos a nombre propio y a su vez, en nombre de su



hijo **SAMUEL PAREDES CORONADO**, y los demandados **RAFAEL ANTONIO GRANADOS GUZMÁN** y **MONTACARGAS GRANADOS S.A.S.**, en el que se acordó, entre otros aspectos, que los ejecutados cancelarían a los ejecutantes la suma de \$400.000.000, en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por **YAIR ANTONIO PAREDES GARCIA** y **LEYDI TEMILDA CORONADO CÁRDENAS**, ambos a nombre propio y a su vez, en nombre de su hijo **SAMUEL PAREDES CORONADO**, y los demandados **RAFAEL ANTONIO GRANADOS GUZMÁN** y **MONTACARGAS GRANADOS S.A.S.**, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

**TERCERO: ENTREGAR** a la parte ejecutante integrada por **YAIR ANTONIO PAREDES GARCIA** y **LEYDI TEMILDA CORONADO CÁRDENAS**, ambos a nombre propio y a su vez, en nombre de su hijo **SAMUEL PAREDES CORONADO**, la suma de \$224.209.272,16 mediante consignación realizada a la cuenta que se indicó en el acuerdo de transacción.

Para el efecto, se requiere a las partes para que dentro de los 10 días siguientes alleguen el certificado de cuenta expedido por la entidad financiera pues, pese a que se refiere fue remitido como anexo al contrato aludido, el mismo se echa de menos. Una vez se arrime el documento solicitado, por Secretaría procédase con la entrega ordenada.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**QUINTO.** A costa y a favor de la parte actora ordenar el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso. Por Secretaría procédase de conformidad con lo señalado en el art. 116 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Sin condena en costas a las partes.

**OCTAVO:** Por Secretaría archívese el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Circuito Administrativo Civil  
San Cristóbal de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a), 

